



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1320 DE 2021
12-05-2021



20211700013205

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de cinco (5) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Jairo Alberto Romero Rodríguez	19292401	20211700227322	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
2	Raúl Mahecha Camacho	19237851	20211700241712	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
3	Roberto Callejas Acosta	3044945	20211700241802	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
4	Ruby Cristina Guerrero Cortes	36161313	20211700241872	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
5	José Ramiro López Franco	8276580	20211700244602	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
6	José Guillermo Londoño Vélez	70064784	20211700244652	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
7	Aura María Morales Ramírez	26509176	20211700339432	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Guadalupe
8	David Elías Zapata Tapias	98464398	20211700344912	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia
9	Rosana Losada	26573869	20211700610272	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Fátima - Suaza
10	María Antonia Paiva Aguirre	24715369	20211700610422	Alcaldía De La Dorada – Caldas

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no

satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Jairo Alberto Romero Rodríguez	Profesional, Código 2020, Grado 08	Resolución No. 118 del 01/02/2017	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
2	Raúl Mahecha Camacho	Técnico, Sin Código, Grado 03	Resolución No. 2557 del 27/12/2012	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
3	Roberto Callejas Acosta	Asesor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 1044 del 03/10/2000	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
4	Ruby Cristina Guerrero Cortes	Secretaria, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 941 del 19/05/2014	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
5	José Ramiro López Franco	Instructor, Sin Código, Grado 20	Resolución No. 1751 del 06/12/2001	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
6	José Guillermo Londoño Vélez	Instructor, Código 47902, Grado 06	Resolución No. 1919 del 14/07/2009	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje -SENA
7	Aura María Morales Ramírez	Auxiliar Área Salud, Código 470, Grado 03	Resolución No. 107 del 17/05/2018	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Guadalupe
8	David Elías Zapata Tapias	Conductor, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 151 del 21/12/2001	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia
9	Rosana Losada	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 118 del 09/10/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Fátima - Suaza
10	María Antonia Paiva Aguirre	Celador, Código 477, Grado 05	Resolución No. 1326 del 18/09/2017	Por supresión del empleo Literal l) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De La Dorada – Caldas

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Jairo Alberto Romero Rodríguez	19292401	Profesional, Código 2020, Grado 08	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
2	Raúl Mahecha Camacho	19237851	Técnico, Sin Código, Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
3	Roberto Callejas Acosta	3044945	Asesor, Sin Código, Grado 07	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
4	Ruby Cristina Guerrero Cortes	36161313	Secretaria, Sin Código, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
5	José Ramiro López Franco	8276580	Instructor, Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
6	José Guillermo Londoño Vélez	70064784	Instructor, Código 47902, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
7	Aura María Morales Ramírez	26509176	Auxiliar Área Salud, Código 470, Grado 03	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Guadalupe- Huila
8	David Elías Zapata Tapias	98464398	Conductor, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia
9	Rosana Losada	26573869	Auxiliar De Enfermería, Sin Código, Sin Grado	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Fátima - Suaza
10	María Antonia Paiva Aguirre	24715369	Celador, Código 477, Grado 05	Alcaldía De La Dorada – Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Jairo Alberto Romero Rodríguez	Carrera 102 # 74 - 59 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
2	Raúl Mahecha Camacho	Calle 153 #135-15 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
3	Roberto Callejas Acosta	Dg 80 # 113 - 46 Int 14 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
4	Ruby Cristina Guerrero Cortes	Carrera 27 # 14 - 37 Casa Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
5	José Ramiro López Franco	Calle 73 Sur No. 26 - 21 Sabaneta - Antioquia
6	José Guillermo Londoño Vélez	Calle 49 No. 68 - 58 Medellín - Antioquia
7	Aura María Morales Ramírez	Calle 4 9 -61 Guadalupe - Huila
8	David Elías Zapata Tapias	Carrera 50 No 49-49 Gómez Plata - Antioquia
9	Rosana Losada	Calle 7 7-21 Suaza - Huila
10	María Antonia Paiva Aguirre	Calle 6 # 4-70 La Dorada - Caldas

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional De Aprendizaje -Sena	jblancob@sena.edu.co
2	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Guadalupe - Huila	controlinterno@esehosguada.gov.co
3	Alcaldía De Gómez Plata - Antioquia	gobiern@gomezplata-antioquia.gov.co
4	Alcaldía De La Dorada - Caldas	personal@ladorada-caldas.gov.co
5	E.S.E. Hospital Nuestra Señora De Fátima - Suaza	hnsf@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA- Simo 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro Simo 4.0

Verificó: Nidia Marisol Hurtado DACA - RPCA- Simo 4.0

Proyectó: Yéssica Gómez DACA - RPCA- Simo 4.0